



## ELECCIONES GENERALES 2026

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAYLLOMA

RESOLUCIÓN N° 00047-2025-JEE-CAYL/JNE



**EXPEDIENTE N.º EG.2026011117**

Majes, 15 de noviembre de 2025.

*En atención a que, para el trámite de la presente resolución, el día 14 de noviembre del presente año, el Pleno y secretaria de este Jurado Electoral Especial asistieron a una capacitación efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones en la ciudad de Lima, cuyas fechas de viaje fueron los días 13 y 15 de noviembre 2025, es que se deja constancia de esta circunstancia temporal excepcional para los fines pertinentes. **AUTOS Y VISTOS:** El Informe N° 000012-2025-FBV-JEECAYLLOMA-EG2026/JNE de fecha 05 de noviembre de 2025 y la Resolución N° 00034-2025-JEE-CAYL/JNE, de fecha 07 de noviembre de 2025, presentado por la Coordinadora de Fiscalización adscrita al Jurado Electoral Especial de Caylloma; en los seguidos sobre tratamiento de las infracciones cometidas por autoridades públicas, funcionarios o servidores públicos que no son candidatos a cargos de elección, aperturado contra de don **Jenry Federico Huisa Calapuja**, en su calidad de Alcalde Distrital de Majes, don **Juan Carlos Nina Arpasi** en su calidad de Gerente Municipal y don **Edgard Eduardo Velásquez Salas** en su calidad de jefe de la oficina de Recursos Humanos de la **Municipalidad Distrital de Majes**, en el marco de las Elecciones Generales 2026; y,*

#### **CONSIDERANDO:**

#### **I. Antecedentes**

**1.1** Mediante el Informe N° 000012-2025-FBV-JEECAYLLOMA-EG2026/JNE, presentado por la Coordinadora de Fiscalización del Jurado Electoral Especial de Caylloma, da cuenta sobre la presunta vulneración al principio de neutralidad de parte del Alcalde del distrito de Majes, don **Jenry Federico Huisa Calapuja** y de los funcionarios públicos **Juan Carlos Nina Arpasi** en su calidad de Gerente Municipal y **Edgard Eduardo Velásquez Salas** en su calidad de jefe de la oficina de Recursos Humanos de la misma entidad edil, en el marco de las Elecciones Generales 2026, concluyendo:

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN**

- 4.1.** En cuanto a la denuncia realizada, Juan Carlos Nina Arpasi, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital Majes, habría infringido el principio de neutralidad en periodo electoral, mediante la realización de propaganda en favor de la organización política Ahora Nación.
- 4.2.** De las actividades de fiscalización ejecutadas de manera complementaria al análisis de la denuncia, se tiene que:
  - 4.2.1.** Jenry Federico Huisa Calapuja, Alcalde Distrital de Majes, habría infringido el principio de neutralidad en periodo electoral, mediante la realización de actos de cualquier naturaleza que favorecerían a la organización política Ahora Nación.
  - 4.2.2.** Edgard Eduardo Velásquez Salas, jefe de la oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Majes, habría infringido el principio de neutralidad en periodo electoral, mediante la realización de propaganda en favor de la organización política Ahora Nación.

---

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAYLLOMA

Calle Vitor S/N, Mz. R – Lt. 10 A, Sector Pedregal Centro, Majes - Caylloma – Arequipa, Perú

Portal web: [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)



## ELECCIONES GENERALES 2026

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAYLLOMA



#### RESOLUCIÓN N° 00047-2025-JEE-CAYL/JNE

- 1.2 Mediante Resolución N° 00034-2025-JEE-CAYL/JNE, **este Jurado resolvió:** “DISPONER CORRER TRASLADO del Informe N° 00012-2025-FBVJEECAYLLOMAGEG2026/JNE al alcalde Jenry Federico Huisa Calapuja, por la presunta infracción a las normas de neutralidad en periodo electoral, contempladas en los sub numerales 32.1.2 del numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad aprobado por Resolución N.º 0112-2025-JNE. Así mismo, se DISPONE CORRER TRASLADO del Informe N° 00012-2025-FBVJEECAYLLOMAGEG2026/JNE a don Juan Carlos Nina Arpasi y a don Edgard Eduardo Velásquez Salas, en su calidad de Gerente Municipal y jefe de la oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Majes respectivamente, por la presunta infracción a las normas de neutralidad, contemplados en los sub numerales 32.2.4 del numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo electoral, aprobado por Resolución N.º 0112-2025-JNE; para que en el plazo de UN (1) DÍA, computados a partir del día siguiente de su notificación, se proceda a realizar los descargos respectivos”.
- 1.3 Dicha Resolución N° 00034-2025-JEE-CAYL/JNE fue notificada a don Jenry Federico Huisa Calapuja través de la casilla electrónica CE\_72308954, mediante notificación N°50979-2025-CAYL, en fecha 09 de noviembre de 2025. De igual forma se procedió a notificar a don **Juan Carlos Nina Arpasi** y a don **Edgard Eduardo Velásquez Salas**, en su calidad de al Gerente Municipal y jefe de la oficina de Recursos Humanos de la **Municipalidad Distrital de Majes**, al no aperturar casilla electrónica ante este JEE se les tiene por notificados a través de la publicación de la Resolución N° 00034-2025-JEE-CAYL/JNE en el portal electrónico institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación; además de ello se procedió a notificar a don Juan Carlos Nina Arpasi y a don Edgar Eduardo Velasquez Salas a través de la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Majes el día 10 de noviembre de 2025.
- 1.4 Verificado el expediente en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes (SIJE) del JNE, se tiene que don **Jenry Federico Huisa Calapuja**, ha presentado sus descargos el día 12 de noviembre de 2025 y, siendo que, fue notificado el día 09 de noviembre de 2025 a través de su casilla electrónica, la presentación de sus descargos deviene en extemporánea; y, respecto a los descargos presentados por los señores **Juan Carlos Nina Arpasi** y **Edgard Eduardo Velásquez Salas**, han sido ingresados a través de la mesa de partes digital de éste JEE en fecha 12 de noviembre de 2025, por tanto estarían dentro del plazo legal conferido en tanto que se les notificó a través del portal electrónico institucional del JNE y por mesa de partes física de la Municipalidad Distrital de Majes en fecha 10 de noviembre de 2025, ello en virtud a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14 del Reglamento de Notificaciones de Pronunciamientos y Actuaciones Jurisdiccionales Mediante Casilla Electrónica – RESOLUCIÓN N° 117-2025-JNE, que a la letra señala: “*En caso de que los sujetos antes mencionados no cuenten con casilla electrónica o en caso de que esta se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación, en los vínculos que se indican a continuación: <<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla del respectivo proceso electoral (ejemplos: ERM, EG, EMC, CPR, etc.)*”.

#### II. Del marco normativo y jurisprudencial aplicable

##### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAYLLOMA

Calle Vitor S/N, Mz. R – Lt. 10 A, Sector Pedregal Centro, Majes - Caylloma – Arequipa, Perú

Portal web: [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)



## ELECCIONES GENERALES 2026

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAYLLOMA

RESOLUCIÓN N° 00047-2025-JEE-CAYL/JNE



Como marco normativo y jurisprudencial necesario para el procedimiento sancionador, es pertinente tener en cuenta:

**2.1** Mediante el Decreto Supremo N.º 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de marzo de 2025, se convocó a Elecciones Generales 2026 para el día 12 de abril de 2026, con la finalidad de elegir al presidente de la República, vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

**2.2** El artículo 178° de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente:

**Artículo 178°. Atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones:**

1. Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales.

[...]

3. Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

4. Administrar justicia en materia electoral.

[...]

**2.3** La Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, en lo pertinente, señala que:

**Artículo 36.- Los Jurados Electorales Especiales tendrán dentro de su respectiva jurisdicción las siguientes funciones:**

[...]

d. Fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;

je. Velar por el cumplimiento de las resoluciones y directivas del Jurado Nacional de Elecciones, de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a la administración de justicia electoral;

f. Administrar, en primera instancia, justicia en materia electoral;

[...]

**2.4** De conformidad con el artículo 31° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, concordante con el artículo 44° de la Ley Orgánica de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico, los mismos que imparten justicia en materia electoral, fiscalizan la legalidad del ejercicio de sufragio y velan por el cumplimiento de las normas electorales.

**2.5** El artículo 346° de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establece:

**Prohibiciones a Autoridades**

**Artículo 346°.-** Está prohibido a toda autoridad política o pública:

a) Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o de los medios de que estén provistas sus reparticiones.

b) **Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato.**

---

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAYLLOMA

Calle Vitor S/N, Mz. R – Lt. 10 A, Sector Pedregal Centro, Majes - Caylloma – Arequipa, Perú

Portal web: [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)



## ELECCIONES GENERALES 2026

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAYLLOMA



#### RESOLUCIÓN N° 00047-2025-JEE-CAYL/JNE

- c) Interferir, bajo pretexto alguno, el normal funcionamiento de las Mesas de Sufragio.
- d) Imponer a personas que tengan bajo su dependencia la afiliación a determinados partidos políticos o el voto por cierto candidato, o hacer valer la influencia de sus cargos para coartar la libertad del sufragio.
- e) **Formar parte de algún Comité u organismo político o hacer propaganda a favor o campaña en contra de ninguna agrupación política o candidato.**
- f) Demorar los servicios de Correos o de mensajeros que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral. Los Jurados Electorales correspondientes formulan las respectivas denuncias ante el Ministerio Público.

**2.6** El Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, en lo pertinente señala:

#### **Artículo 2.- Alcance**

Las normas establecidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para las organizaciones políticas, personeros, candidatos, afiliados, autoridades, funcionarios o servidores públicos, promotores de consultas populares; así como para las entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, regional, local, organismos constitucionales autónomos (incluidos sus órganos descentralizados o desconcentrados, programas y proyectos), empresas del Estado, medios de comunicación social, instituciones privadas y ciudadanía en general.

[...]

#### **Artículo 5.- Definiciones**

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

[...]

#### **k. Funcionario público o servidor público**

Cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos

[...]

#### **p. Neutralidad**

Deber esencial de toda autoridad pública, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad política en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral.

[...]

#### **r. Organización política**

Asociación de ciudadanos que constituye una persona jurídica de derecho privado inscrita ante el ROP, a fin de participar de los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la LOP y el ordenamiento legal vigente.

#### **s. Periodo electoral**

Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el JNE.

[...]

#### **u. Propaganda electoral**

Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares, propios o de la organización política. La propaganda electoral por radio o televisión solo se realiza mediante la franja electoral administrada por la Oficina Nacional de Procesos.

#### **v. Proselitismo político**

Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.

#### **Artículo 32.- Infracciones sobre neutralidad**

---

#### **JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAYLLOMA**

Calle Vitor S/N, Mz. R – Lt. 10 A, Sector Pedregal Centro, Majes - Caylloma – Arequipa, Perú

Portal web: [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)



## ELECCIONES GENERALES 2026

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAYLLOMA

#### RESOLUCIÓN N° 00047-2025-JEE-CAYL/JNE



Constituyen infracciones en materia de neutralidad las siguientes:

#### **32.1. Infracciones en las que incurren las autoridades públicas**

- 32.1.1. Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o los medios de que estén provistas sus entidades.
- 32.1.2. **Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan** o perjudiquen a determinada organización política o candidato.
- 32.1.3. Interferir, bajo algún pretexto, en el normal funcionamiento de las mesas de sufragio.
- 32.1.4. Imponer a personas que estén bajo su dependencia la afiliación a determinadas organizaciones políticas o el voto por cierto candidato, o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio.
- 32.1.5. Formar parte de algún comité u organismo político o **hacer propaganda a favor** o campaña en contra **de alguna organización política** o candidato.
- 32.1.6. Demorar los servicios de correo o de mensajería que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral.

#### **32.2. Infracciones en las que incurren los funcionarios o servidores públicos que cuenten con personas bajo su dependencia**

- 32.2.1. Imponer a las personas que estén bajo su dependencia la afiliación a determinadas organizaciones políticas.
- 32.2.2. Imponer que voten por cierto candidato.
- 32.2.3. Hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio.
- 32.2.4. Hacer propaganda a favor de alguna agrupación política, candidato, o campaña en su contra.

[...]

#### **Artículo 33.- Condiciones para la configuración de las infracciones en materia de neutralidad**

Para la configuración de infracciones en materia de neutralidad se debe tomar en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Que la conducta infractora de la autoridad, funcionario o servidor público se encuentre dentro de una actividad oficial o como ejercicio de la función propia encomendada por el ordenamiento jurídico vigente.
- b. Que la conducta infractora de la autoridad, funcionario o servidor público sin tratarse de una actividad oficial, invoque su condición como tal e intente influenciar en la intención del voto de terceros o se manifieste en contra de una determinada opción política.

#### **Artículo 34.- Tratamiento de las infracciones cometidas por autoridades públicas, funcionarios o servidores públicos que no son candidatos a cargos de elección**

El tratamiento que se aplica a las infracciones señaladas en el artículo 32, numerales 32.1. y 32.2., del presente reglamento es el siguiente:

- 34.1.** El fiscalizador de la DNFPE, a través de un informe detallado, hace conocer al JEE la presunta infracción en materia de neutralidad. En caso de que el JEE advierta tal incumplimiento por denuncia de parte, requiere al fiscalizador de la DNFPE la emisión del correspondiente informe, en un plazo de dos (2) días calendario, luego de notificado.
- 34.2.** El JEE deberá correr traslado de todo lo actuado a la autoridad pública, funcionario o servidor público, cuestionado; para que realice sus descargos en el plazo de un (1) día calendario, luego de notificado.
- 34.3.** El JEE, con o sin los descargos, en el plazo de un (1) día calendario, evalúa la referida documentación y declara si se ha incurrido en una o más infracciones dispuestas en los numerales 32.1. y 32.2. del artículo 32 del presente reglamento. **En caso afirmativo, adicionalmente, se dispondrá la remisión de los actuados al Ministerio Público, a la Contraloría General de la República y a la entidad estatal en la que presta servicios el funcionario o servidor público, para que actúen conforme a**

---

#### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAYLLOMA

Calle Vitor S/N, Mz. R – Lt. 10 A, Sector Pedregal Centro, Majes - Caylloma – Arequipa, Perú

Portal web: [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)



## ELECCIONES GENERALES 2026

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAYLLOMA

#### RESOLUCIÓN N° 00047-2025-JEE-CAYL/JNE



**sus atribuciones.** Caso contrario, el JEE de considerar que no se ha incurrido en alguna infracción, dispondrá el archivo del expediente.

#### **Artículo 35.- Competencia de los Jurados Electorales Especiales en materia de neutralidad**

La competencia de los JEE para tramitar, en primera instancia, los procedimientos en materia de neutralidad se determinan en función del lugar donde ocurren los hechos; de no poder determinar; se deberá tomar en cuenta la sede principal de la entidad de donde proceda la autoridad pública, funcionario o servidor público cuestionado.

[...]

- 2.7** Por Resolución N.º 0128-2025-JNE del 3 de abril de 2025, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se definieron sesenta (60) circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Generales 2026, y las respectivas sedes en las que se constituirán los Jurados Electorales Especiales para impartir justicia electoral en primera instancia. En cuanto a la competencia material y territorial del **Jurado Electoral Especial de Caylloma**, para tramitar expedientes de Publicidad Estatal, Propaganda Electoral, Neutralidad y Encuestas Electorales; el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció que dicha competencia **comprende a las provincias de Caylloma, Castilla, Condesuyu y La Unión**, ello desde su instalación y hasta la instalación de los otros cincuenta y cinco Jurados Electorales Especiales.
- 2.8** Finalmente, debemos resaltar que los procedimientos que se llevan a cabo por ante este colegiado, gozan de las garantías propias de todo órgano jurisdiccional; pues conforme lo ha señalado nuestro Tribunal Constitucional en el fundamento 23 de la sentencia recaída en el EXP. N.º 00142-2011-PA/TC<sup>1</sup> la justicia electoral en virtud del principio de unidad, es parte de la función jurisdiccional de nuestro Estado, en mérito a ello todos nuestros procesos se adecuan a las garantías jurisdiccionales de la administración de justicia.

### **III. Cuestiones para resolver**

Este Jurado Electoral Especial, en su calidad de órgano jurisdiccional electoral, se encuentra facultado para evaluar la documentación y declarar si se ha incurrido en una o más infracciones en materia de neutralidad, dispuestas en el numeral 32.1.5 del artículo 32 del presente reglamento. En ese sentido, a partir del Informe N° 000012-2025-FBV-JEECAYLLOMA-EG2026/JNE presentado por la Coordinadora de Fiscalización adscrita a éste Jurado Electoral Especial; la Resolución N°00034-2025-JEE-CAYL/JNE; se extrae los siguientes puntos a dilucidar:

- 3.1** Determinar si los hechos se encuentran inmersos dentro de un proceso electoral.

<sup>1</sup> "... el principio de unidad de la función jurisdiccional (que implica que el Estado, en conjunto, posea un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tengan idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento), ya que, como ha señalado este Tribunal, de ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no existe ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la Constitución." (énfasis agregado).



## ELECCIONES GENERALES 2026

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAYLLOMA

RESOLUCIÓN N° 00047-2025-JEE-CAYL/JNE



- 3.2 Determinar si los hechos configuran la conducta infractora y si cumplen las condiciones descritas en el artículo 33 del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.
- 3.3 Determinar los supuestos de infracción descritas en el artículo 32 del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

#### IV. Análisis del caso y pronunciamiento sobre las cuestiones a resolver

**4.1 Del Informe de Fiscalización:** El Informe N° 000012-2025-FBV-JEECAYLLOMA-EG2026/JNE da cuenta sobre la posible vulneración al principio de neutralidad de parte de:

- ✓ **Jenry Federico Huisa Calapuja**, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Municipalidad de Majes, en el marco de las Elecciones Generales 2026, al haber visualizado una grabación correspondiente a una reunión partidaria desarrollada en el local del Comité Provincial de Castilla de la Organización Política “AHORA NACION”; configurando un supuesto indicio de afectación a las normas sobre neutralidad, conforme al sub numeral 32.1.2. del numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, según el siguiente detalle de la incidencia contenido en el informe:

##### 3.2.2.5. Sobre el video (36:46 minutos) adjunto a la denuncia sobre la participación de la autoridad edil y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Majes

De la reproducción del video, se observa la intervención del actual alcalde distrital de Majes, señor **Jenry Huisa Calapuja**, a partir del **segundo 00:20**, siendo que en su disertación se le escucha realizar presunto proselitismo político (“**no solamente como líderes o como candidatos, (2:12) sino también como soldados de este gran cambio que comienza con Ahora Nación**”). Luego, a partir del **minuto 02:44** se puede escuchar las arengas promovidas por el alcalde de Majes, la cual es respondida por el Sr. Juan Carlos Nina Arpasí (Gerente Municipal de Majes).

Sobre el video mencionado, las partes pertinentes sobre la presunta vulneración a la neutralidad son transcritas a continuación:

[...] Esperemos ustedes buenas noches. (0:20) Más de treinta por ciento, no creo, que daremos los cambios a un cuarenta. (0:29) Pero necesitamos llenar, se podría decir, los ciento nueve distritos de nuestra querida región.

(0:37) Más que líderes, somos unos soldados más que debemos de batallar para poder realmente cambiar nuestra nación. (0:49) Para realmente poder tomar el liderazgo que se necesita para solucionar las diferentes problemáticas (0:58) que suceden en todas las provincias y regiones de nuestro país. (1:02) Salud, educación, infraestructura vial, interconexión, el desarrollo económico que debería tener cada provincia.

(1:13) Y si hablamos de Castilla, vuelvo a ratificar y ustedes, queridos compañeros, dirán también sus necesidades. (1:23) Creo que la interconexión vial, la transitabilidad, la salud, la educación, como ejes fundamentales. (1:36) Tenemos proyectos de gran envergadura a nivel región que queremos invertir en la provincia de Castilla.

(1:45) No podemos pensar en cosas pequeñas, tenemos que visionar hacia adelante. (1:53) Tenemos que pensar en que aparte del turismo, aparte del desarrollo agrario, (2:02) existen otras formas de darle bienestar a nuestras familias. (2:07) **Para eso estamos, y vuelvo a decir, no solamente como líderes o como candidatos, (2:12) sino también como soldados de este gran cambio que comienza con Ahora Nación.**

(2:19) Compañeros, bienvenidos, y creo yo, damos por iniciado esta reunión para esta confraternidad (2:27) y la unificación de todos los militantes, simpatizantes, personajes ilustres, (2:37) personas de corazón que quieren cambiar el país, que quieren cambiar

---

#### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAYLLOMA

Calle Vitor S/N, Mz. R – Lt. 10 A, Sector Pedregal Centro, Majes - Caylloma – Arequipa, Perú

Portal web: [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)



## ELECCIONES GENERALES 2026

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAYLLOMA



#### RESOLUCIÓN N° 00047-2025-JEE-CAYL/JNE

Arequipa, (2:44) que quieren, por ende, cambiar su querida provincia de Castilla. (2:49) ¡Viva Castilla! ¡Viva! (2:51) ¡Que viva Ahora Nación! ¡Viva! (2:53) ¡Que viva Arequipa! Muchísimas gracias. (2:56) Un aplauso para Henry Huisa. [...]

- 3.3.3. Del análisis de las publicaciones encontradas, se detectaron elementos que podrían enmarcarse en una posible vulneración al principio de neutralidad, tales como:

*Identificación como autoridad y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Majes en evento proselitista*

En el evento, se escucha al moderador anunciando la participación en el evento del alcalde distrital de Majes, así como del Gerente Municipal y Jefe de Recursos Humanos de dicha comuna edil. Asimismo, se observa la participación de algunos simpatizantes de la organización política.

- ✓ **Juan Carlos Nina Arpasi**, en calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Majes, en el marco de las Elecciones Generales 2026, al haber visualizado una grabación correspondiente a una reunión partidaria desarrollada en el local del Comité Provincial de Castilla de la Organización Política "AHORA NACION"; configurando un supuesto indicio de afectación a las normas sobre neutralidad, conforme al sub numeral 32.2.4. del numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, según el siguiente detalle de la incidencia contenido en el informe:

3.2.1.3. Que en la reunión en la cual participó el gerente municipal no hizo uso de la palabra, sin embargo, realiza arengas a la voz de viva el partido "Ahora Nación".

- 3.3.3. Del análisis de las publicaciones encontradas, se detectaron elementos que podrían enmarcarse en una posible vulneración al principio de neutralidad, tales como:

*Identificación como autoridad y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Majes en evento proselitista*

En el evento, se escucha al moderador anunciando la participación en el evento del alcalde distrital de Majes, así como del Gerente Municipal y Jefe de Recursos Humanos de dicha comuna edil. Asimismo, se observa la participación de algunos simpatizantes de la organización política.

- ✓ **Edgard Eduardo Velásquez Salas**, en calidad de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Majes, en el marco de las Elecciones Generales 2026, al haber visualizado una grabación correspondiente a una reunión partidaria desarrollada en el local del Comité Provincial de Castilla de la Organización Política "AHORA NACION"; configurando un supuesto indicio de afectación a las normas sobre neutralidad, conforme al sub numeral 32.2.4. del numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, según el siguiente detalle de la incidencia contenido en el informe:

---

#### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAYLLOMA

Calle Vitor S/N, Mz. R – Lt. 10 A, Sector Pedregal Centro, Majes - Caylloma – Arequipa, Perú

Portal web: [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)



## ELECCIONES GENERALES 2026

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAYLLOMA

#### RESOLUCIÓN N° 00047-2025-JEE-CAYL/JNE



**3.3.3.** Del análisis de las publicaciones encontradas, se detectaron elementos que podrían enmarcarse en una posible vulneración al principio de neutralidad, tales como:

***Identificación como autoridad y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Majes en evento proselitista***

En el evento, se escucha al moderador anunciando la participación en el evento del alcalde distrital de Majes, así como del Gerente Municipal y Jefe de Recursos Humanos de dicha comuna edil. Asimismo, se observa la participación de algunos simpatizantes de la organización política.

#### **IV.2 Sobre la presentación del descargo:**

La Resolución N.º 0034-2025-CAYL/JNE, fue notificada a Jenry Federico Huisa Calapuja a través de la casilla electrónica CE\_72308954, mediante notificación N° 50979-2025-CAYL, en fecha 09 de noviembre de 2025, a fin de que en el plazo de un (1) día calendario, realice sus descargos respectivos; verificado el expediente en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes (SIJE) del JNE, se tiene que don Jenry Federico Huisa Calapuja ha presentado sus descargos fuera del plazo otorgado.

De igual forma se procedió a notificar a don **Juan Carlos Nina Arpasi** y a don **Edgard Eduardo Velásquez Salas**, en su calidad de al Gerente Municipal y jefe de la oficina de Recursos Humanos de la **Municipalidad Distrital de Majes**, respectivamente; al no aperturar casilla electrónica ante este JEE se les tiene por notificados a través de la publicación de la Resolución N° 00034-2025-JEE-CAYL/JNE en el portal electrónico institucional del JNE y por mesa de partes física de la Municipalidad Distrital de Majes, por lo cual han cumplido con presentar sus descargos dentro del plazo conferido.

#### **4.3 Sobre si los hechos se encuentran inmersos dentro de un proceso electoral.**

Considerando que, mediante el Decreto Supremo N.º 039-2025-PCM, se convocó a Elecciones Generales para el 12 de abril de 2026; de tal manera que el proceso electoral se ha iniciado el 27 de marzo de 2025 y culminará hasta la emisión de la resolución de cierre por parte del JNE; en tal sentido, los hechos sucedidos fueron reportados el día 05 de noviembre por la coordinadora de fiscalización, quien informa que la denuncia que motivo el informe de fiscalización fue presentada el día 25 de octubre ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa, para posteriormente ser derivado a éste JEE; como se aprecia en el informe no se precisa la fecha de difusión del video de la reunión partidaria más sí existe un video de la sesión ordinaria de consejo de la Municipalidad Distrital de Majes de fecha 19 de octubre de 2025, oportunidad en que una regidora invoca a guardar las posturas correctas por el bien de la imagen de la Municipalidad a los funcionarios de la Municipalidad por cuanto en las redes sociales se estarían difundiendo fotografía e imágenes de un acto partidario realizado fuera de los horarios de trabajo; pero que afectaría la imagen del trabajo que se realiza en la municipalidad, como se escucha y observa al minuto 11 con 40 segundos del video registrado en el link: <https://www.facebook.com/munidemajes/videos/1555690355864349>, según detalle del cuadro siguiente.

---

#### **JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAYLLOMA**

Calle Vitor S/N, Mz. R – Lt. 10 A, Sector Pedregal Centro, Majes - Caylloma – Arequipa, Perú

Portal web: [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)



## ELECCIONES GENERALES 2026

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAYLLOMA

RESOLUCIÓN N° 00047-2025-JEE-CAYL/JNE



Cuadro n.º 1. Evidencias de la denuncia presentada

Nº	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENLACE DE ACCESO DE LA DENUNCIA	DURACIÓN	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	FOLIO DE LA DENUNCIA
1	No precisa	<a href="https://drive.google.com/file/d/15L9zP9NwQJp3b2C1qGatL4Dgpp-1K5Er/view?usp=sharingXXX">https://drive.google.com/file/d/15L9zP9NwQJp3b2C1qGatL4Dgpp-1K5Er/view?usp=sharingXXX</a>	36:46 minutos	<p><i>Plataforma de almacenamiento en la nube de Google, publicación de un (1) video denominado "VIDEO CON FUNCIONARIOS".</i></p> <p><b>Descripción del contenido:</b> Video referido a una reunión realizada en el local del Comité Partidario Provincial de Castilla de la organización política AHORA NACION, situado en la provincia de Castilla. En las imágenes se observa la presencia del señor Jerry Huisa Calapuja, actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Majes, y del señor Juan Carlos Nina Arpasi, actual gerente municipal de la referida entidad edil."</p>	Folio 2 del documento de la denuncia.
2	19.10.2025	<a href="https://www.facebook.com/mnidemajes/videos/1555690355864349">https://www.facebook.com/mnidemajes/videos/1555690355864349</a>	2:25:11	<p>Red social <b>Facebook</b> (cuenta oficial de la Municipalidad Distrital de Majes).</p> <p><b>Descripción del contenido:</b> Video correspondiente a una <i>sesión ordinaria del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Majes</i>, en la que se observa la participación del alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Majes en el desarrollo de los temas abordados durante la sesión, entre ellas referente a la participación en la actividad proselitista en la provincia de Castilla de la organización política AHORA NACION.</p>	Folio 3 del documento de la denuncia.

#### 4.4 Sobre si los hechos configuran la conducta infractora (acción u omisión) de la autoridad y condiciones para su configuración.

En primer lugar, hay que dejar establecido que el informe de fiscalización califica los hechos en los que habría incurrido el Alcalde distrital de Majes en el sub numeral 32.1.2 que está referido a practicar **actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato**, y respecto de la posible infracción en la que estuviesen inmersos el Gerente Municipal y el jefe de la Oficina de Recursos Humanos estaría tipificada en el sub numeral 32.2.4 la misma que está referida a formar parte de algún comité u organismo político o **hacer propaganda a favor o campaña en contra de alguna organización política o candidato**; por lo cual, serían estas dos conductas infractoras que procederemos a analizar; en el presente caso corresponde analizar los siguientes elementos del tipo infractor:

**4.4.1 Sujeto Activo 1:** En el primer supuesto de conducta infractora contemplada en el sub numeral 32.1.2. del artículo 32, el sujeto activo de la conducta infractora, es la autoridad política; es decir el alcalde municipal don Jerry Federico Huisa Calapuja, quien, a su vez se encuentra afiliado a la organización política "Ahora Nación"; tal como se verifica con la información que aparecen en la página web del Infogob del del Jurado Nacional de Elecciones y de la constatación de la actual afiliación política en el portal web del Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del JNE.

---

#### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAYLLOMA

Calle Vitor S/N, Mz. R – Lt. 10 A, Sector Pedregal Centro, Majes - Caylloma – Arequipa, Perú

Portal web: [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)



## ELECCIONES GENERALES 2026

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAYLLOMA



RESOLUCIÓN N° 00047-2025-JEE-CAYL/JNE

CONSULTA POLÍTICOS DEL OBSERVATORIO PARA LA GOBERNABILIDAD – INFOGOB DEL JNE

The screenshot shows a search result for a political figure. At the top, there's a header with the JNE logo and the INFOGOB logo. Below that, the title "POLÍTICOS" is displayed, followed by the name "JENRY FEDERICO HUISA CALAPUA". A small profile picture of the individual is shown. To the right, there are several dropdown menus and input fields for "FECHA DE NACIMIENTO" (25/01/1994), "UBICACIÓN SEGÚN ÚLTIMO PADRÓN ELECTORAL" (AREQUIPA, CAYLLOMA, MAJES), and "ESTADÍSTICA EN EL CARGO". On the left, there are tabs for "HISTÓRICO PARTIDARIO", "PROCESOS ELECTORALES", and "REVOCATORIAS PENDIENTES". On the right, there are more dropdown menus for "INSCRIPCIÓN" (HUI) and "CLASIFICACIÓN DE CANDIDATURA". A vertical sidebar on the right contains icons for various services.

Enlace a la consulta: <https://infojne.jne.gob.pe/Politico>

CONSULTA DETALLADA DE AFILIACIÓN – REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

This screenshot shows a detailed affiliation registration form. At the top, it says "Consulta detallada de afiliación". It includes fields for "DNI" (067529) and "Código de verificación" (067529). Below this, it lists the organization "AHORA NACION - AN" and its status "INSCRIPTO". It also shows the date of inscription "24/07/2024" and the date of birth "07/10/2024". The section "HISTÓRICO DE AFILIACIÓN" indicates that the citizen is affiliated with "AHORA NACION - AN" since July 24, 2024. There are also sections for "Clasificación" and "Periodo de Registro de Afiliación" (05/01/2022 - 02/07/2024).

Enlace a la consulta: <https://sropublico.jne.gob.pe/Consulta/Afiliado>

**Sujeto Activo 2 y 3:** En el segundo supuesto de conducta infractora contemplada en el sub numeral 32.2.4. del artículo 32, los sujetos activos de la conducta infractora, son funcionarios públicos; es decir el gerente municipal de la Municipalidad de Majes **Juan Carlos Nina Arpasi** y el jefe de recursos humanos de la Municipalidad de Majes **Edgard Eduardo Velásquez Salas**, como se aprecia de la información contenida en la página del estado peruano (<https://www.gob.pe/munimajes/>).

---

#### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAYLLOMA

Calle Vitor S/N, Mz. R – Lt. 10 A, Sector Pedregal Centro, Majes - Caylloma – Arequipa, Perú

Portal web: [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)



## ELECCIONES GENERALES 2026

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAYLLOMA



#### RESOLUCIÓN N° 00047-2025-JEE-CAYL/JNE

gob.pe

[Inicio](#) > [El Estado](#) > [MPC](#) > [MDM](#) > [Funcionarios](#) > Juan Carlos Nina Arpasi



Juan Carlos Nina Arpasi

Gerente Municipal

[Municipalidad Distrital de Majes](#)

Fecha de inicio: 01 ene 2023

jnina@munimajes.gob.pe

Copiar

[Declaración jurada de interes](#)

[Norma de nombramiento](#)

gob.pe

[Inicio](#) > [El Estado](#) > [MPC](#) > [MDM](#) > [Funcionarios](#) > Edgard Eduardo Velasquez Salas



Edgard Eduardo Velasquez Salas

Oficina de Recursos Humanos

[Municipalidad Distrital de Majes](#)

Fecha de inicio: 01 abr 2024

recursoshumanos@munimajes.gob.pe

Copiar

[Declaración jurada de interes](#)

#### 4.4.2 Respeto si los hechos realizados por don Jenry Federico Huisa Calapuja configuran una conducta infractora y si cumplen las condiciones descritas en el artículo 33 del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral

Ante este posible acto de infracción en materia de neutralidad por parte de una autoridad se debe esclarecer el concepto de proselitismo político, para lo cual tomaremos el concepto descrito en el literal V del artículo 5 del Reglamento Sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral – Resolución N° 112-2025-JNE, que describe: “**Toda actividad destinada a captar seguidores para una causa política**”, complementando esta idea, el Reglamento de Ley de Código de Ética del de la Función Pública – Ley 27815, aprobado mediante D.S. 033-2005-PCM, tipifica la conducta del proselitismo político en su artículo en el artículo 3 destinado a las definiciones, señala como proselitismo político: “**Cualquier actividad realizada por los empleados públicos, en el ejercicio de su función, o por medio de la utilización de los bienes de las entidades públicas, destinada a favorecer o perjudicar los intereses particulares de organizaciones políticas de cualquier índole o de sus representantes, se encuentren inscritas o no**”.

En el caso concreto, conforme se puede apreciar en el video, del cual no se tiene fecha cierta de difusión, no se trata de un acto proselitista realizado por el alcalde de la Municipalidad de Majes; debido a que si bien don Jenry Federico Huisa Calapuja es una autoridad pública, también es sujeto de derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú, la misma que en el artículo 17 señala que toda persona tiene derecho a participar de forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; por tanto su condición de

---

#### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAYLLOMA

Calle Vitor S/N, Mz. R – Lt. 10 A, Sector Pedregal Centro, Majes - Caylloma – Arequipa, Perú

Portal web: [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)



## ELECCIONES GENERALES 2026

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAYLLOMA

#### RESOLUCIÓN N° 00047-2025-JEE-CAYL/JNE



autoridad pública no le suspende, restringe ni cancela ese derecho, tal como lo señala el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en el considerando 2.9 de la Resolución N° 0526-2025-JNE.

*"Debe destacarse que la sola pertenencia a un comité u organismo político no constituye, por sí misma, una infracción directa. Entenderlo de esa manera implicaría adoptar una interpretación rígida y literalista que, lejos de proteger el principio de neutralidad, afectaría de manera desproporcionada el derecho fundamental a la participación política, reconocido por la Constitución. Tal interpretación constituiría una restricción exorbitante, en la medida que limitaría el ejercicio de derechos políticos más allá de lo necesario para proteger el bien jurídico en juego, generando un efecto disuasorio injustificado".*

(...)

*"Finalmente, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en ejercicio de su criterio de conciencia previsto por la Constitución y la legislación electoral, debe valorar integralmente las circunstancias del caso. Esto implica no solo aplicar las normas de manera literal, sino interpretarlas sistemáticamente y conforme a la Constitución, asegurando que la decisión sea respetuosa de los principios democráticos, de los derechos fundamentales y del deber de neutralidad que rige la actuación estatal en el contexto electoral".*

Con relación a ello, revisado el video que motivo el presente procedimiento, y teniendo en cuenta las condiciones contempladas en el artículo 33 del Reglamento, no estaríamos frente a un caso de infracción de la norma sobre Neutralidad, ya que se advierte que la reunión es únicamente de los integrantes del Comité provincial de Castilla de la Organización Política “Ahora Nación”, no se observa que se trate de un mitin, reunión o actividad dirigida a público en general o con afluencia de posibles electores con la finalidad de captar votos, no se aprecia que se haya realizado en las instalaciones del local de la municipalidad u otro ambiente que pertenezca a la municipalidad distrital de Majes, no se observa que se haya efectuado acto proselitista alguno durante una actividad oficial de la Municipalidad Distrital de Majes, no se verifica que se hayan empleado o utilizado bienes o recursos de la Municipalidad para la realización de la referida reunión, tampoco se aprecia que se haya dirigido a las cámaras y al público que escuche o visualice el video con intención de captar su voto en favor de alguna organización política, es así que tampoco se ha escuchado o visto frase o gesto que perjudique a una determinada organización política o candidato.

Acerca de lo indicado en el informe sobre como el moderador mencionó la condición de alcalde distrital de Majes, por lo que don Jenry Federico Huisa Calapuja, no sería quien invocó o mencionó dicha condición durante el tiempo que hizo uso de la palabra en la reunión; puesto que no se aprecia la intención de usar o emplear dicha condición para obtener algún resultado de un grupo de electores.

#### **4.4.3. Sobre la práctica de actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato que habría realizado en alcalde de Majes don Jenry Federico Huisa Calapuja:**

Es así que se ha acreditado que el alcalde de la Municipal Distrital de Majes, no ha incurrido en infracción contemplada en el sub numeral 32.1.2. del

---

#### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAYLLOMA

Calle Vitor S/N, Mz. R – Lt. 10 A, Sector Pedregal Centro, Majes - Caylloma – Arequipa, Perú

Portal web: [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)



## ELECCIONES GENERALES 2026

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAYLLOMA

#### RESOLUCIÓN N° 00047-2025-JEE-CAYL/JNE



Reglamento, en tanto no se han configurado los supuestos tipificados en el artículo 33, al no haberse referido a ningún candidato u organización política con fines de perjudicarlos o afectar la decisión de los electores respecto de ellos; asimismo la reunión ha tratado acerca de las acciones que comité provincial deben tomar, como parte de la motivación a sus miembros es que se dan las arengas; más no son dirigidas o impuestas a ser escuchadas por posible votantes, por lo cual, la conducta realizada por el burgomaestre no encajaría en la descripción de proselitismo político descrito en el numeral 5 del mismo Reglamento.

#### 4.4.4 Respeto si los hechos realizados por Juan Carlos Nina Arpasi y Edgard Eduardo Velásquez Salas configuran la conducta infractora y si cumplen las condiciones descritas en el artículo 33 del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral

Previo a realizar el análisis de la conducta posiblemente infractora, es menester conocer la definición de propaganda electoral, es así que el literal u del artículo 5 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, publicidad Estatal y neutralidad en Periodo Electoral, señala: *"Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. (...)".*

Teniendo claro el concepto de propaganda, en este punto se debe citar el criterio contenido en el considerando 2.9 de la Resolución N° 0526-2025-JNE, mencionado en el considerando 4.4.2 de esta resolución y del cual extraeremos el párrafo in fine:

*"Finalmente, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en ejercicio de su criterio de conciencia previsto por la Constitución y la legislación electoral, debe valorar integralmente las circunstancias del caso. Esto implica no solo aplicar las normas de manera literal, sino interpretarlas sistemáticamente y conforme a la Constitución, asegurando que la decisión sea respetuosa de los principios democráticos, de los derechos fundamentales y del deber de neutralidad que rige la actuación estatal en el contexto electoral".*

Y se puede complementar con lo expresado por el Pleno del Jurado Electoral Especial de Trujillo en la Resolución N° 00278-2025-JEE-TRUJ/JNE en el considerando 3.10: *"Ahora bien, se precisa que, el propósito del principio-deber de neutralidad, en rigor, no es proscribir la participación de los funcionarios, servidores públicos y autoridades en la vida política de la nación, toda vez que no existe disposición legal alguna que prohíba la afiliación de éstos a organizaciones políticas o el cumplimiento de deberes propios de su militancia partidaria, lo que se prohíbe que estos utilicen el cargo que ostentan para favorecer o perjudicar a una organización política o candidato".*

Asimismo, es oportuno citar el numeral 1 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en virtud del deber de neutralidad, los servidores públicos deben actuar *"con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando"*

---

#### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAYLLOMA

Calle Vitor S/N, Mz. R – Lt. 10 A, Sector Pedregal Centro, Majes - Caylloma – Arequipa, Perú

Portal web: [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)



## ELECCIONES GENERALES 2026

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAYLLOMA

#### RESOLUCIÓN N° 00047-2025-JEE-CAYL/JNE



independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones”.

Siendo que la reunión donde fue captado el video no se trata de una actividad oficial o como ejercicio de su función, ninguno de los dos funcionarios que asistieron a la reunión del comité partidario en la provincia de Castilla de la organización política “Ahora Nación”, habría realizado un hecho que lo configure como infracción en materia de Neutralidad tipificado en el artículo 33 del Reglamento; más aún cuando no han hecho uso de la palabra, ni se han dirigido en calidad de funcionarios o servidores públicos hacia un público objetivo, con la finalidad de influenciar en la intención de voto o perjudicar a una determinada organización política.

#### **4.4.5. Sobre la conducta de hacer propaganda a favor de alguna agrupación política, candidato o campaña en su contra por parte de Juan Carlos Nina Arpasi y Edgard Eduardo Velásquez Salas:**

Revisadas las imágenes contenidas en el video, se demuestra que la participación de ambas personas en la reunión captada en imágenes del comité partidario en la provincia de Castilla de la organización política “Ahora Nación”, fue exclusivamente de oyentes; por lo que no constituye un acto de propaganda a favor de alguna organización en particular; asimismo el hecho de realizar un arenga dentro de un comité o ambiente cerrado de pertenencia exclusiva de la organización política, en el cual no hay participación de público objetivo, no constituye un acto de propaganda; por cuanto carece de las características de la propaganda electoral descritas en el literal u del artículo 5 del Reglamento.

Finalmente, este colegiado advierte que, no se puede admitir que la mera presencia de una autoridad, funcionario o servidor público, signifique un acto de propaganda a favor de una organización política; más aún, cuando no se trata de un acto oficial o enmarcado en sus funciones encomendadas por el ordenamiento vigente; pues conforme a la descripción realizada a través del informe de fiscalización como de la visualización del video y las imágenes anexadas, los hechos reportados corresponderían a un evento particular de la organización política referida; tampoco se advierte elemento probatorio o indicario que acredite que se haya invocado su cargo para conminar a los asistentes a votar en un determinado sentido (ni a favor ni en contra).

En tal sentido, del análisis integral del caso, podemos concluir que no se ha acreditado la comisión de la infracción por parte de don **Jenry Federico Huisa Calapuja** en su calidad de autoridad pública, ni de los funcionarios públicos **Juan Carlos Nina Arpasi y Edgard Eduardo Velásquez Salas**, a favor o en contra de alguna organización política o candidato. **En consecuencia; por lo tanto, corresponde disponer el archivo del presente expediente**

#### **DECISIÓN:**

Por estas consideraciones, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Caylloma en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, y la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones; **RESUELVE:**

---

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAYLLOMA

Calle Vitor S/N, Mz. R – Lt. 10 A, Sector Pedregal Centro, Majes - Caylloma – Arequipa, Perú

Portal web: [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)



## ELECCIONES GENERALES 2026

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAYLLOMA

RESOLUCIÓN N° 00047-2025-JEE-CAYL/JNE



**Artículo Primero.** – **DISPONER** el **ARCHIVO** del presente expediente, en el extremo sobre presunta comisión de infracción a las normas que regulan la neutralidad en periodo electoral, respecto del alcalde de la Municipalidad Distrital de Majes **Jenny Federico Huisa Calapuja**, por la presunta infracción a las normas de neutralidad en periodo electoral contempladas en los sub numerales **32.1.2** del numeral 32.1 del artículo **32** del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad aprobado por Resolución N.º 0112-2025-JNE. Así mismo, **DISPONER** el **ARCHIVO** del presente expediente en el extremo sobre presunta infracción cometida por **Juan Carlos Nina Arpasi** y **Edgard Eduardo Velásquez Salas**, en calidad de Gerente Municipal y jefe de la oficina de Recursos Humanos de la **Municipalidad Distrital de Majes** respectivamente, sobre infracción a los sub numerales **32.2.4** del numeral **32.2** del artículo **32** del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo electoral, aprobado por Resolución N.º 0112-2025-JNE.

**Artículo Segundo.** - EXHORTAR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Majes y a sus funcionarios, que en lo posterior CUMPLAN con lo dispuesto en materia de Neutralidad, regulado en el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral aprobado mediante Resolución N° 112-2025-JNE.

**Artículo Tercero.** – **NOTIFICAR** la presente resolución a don **Jenny Federico Huisa Calapuja**, en su casilla electrónica en mérito de lo establecido en el artículo 50º del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral y a don **Juan Carlos Nina Arpasi** y a don **Edgard Eduardo Velásquez Salas**, tenerlos por notificados con la publicación de la presente resolución en el portal del Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo Cuarto.** - Notificar a la Coordinadora de Fiscalización de este Jurado para su conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrate, comuníquese y publíquese.**

S.s.

**JAIME FRANCISCO COAGUILA VALDIVIA**  
Presidente

**MIGUEL ANGEL FLORES CÁCERES**  
Segundo Miembro

**LUIS ERASMO PASTOR RODRIGUEZ**  
Tercer Miembro

**Malena Mariela Cutipa Quispe**  
Secretaria

GGB//

---

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAYLLOMA

Calle Vitor S/N, Mz. R – Lt. 10 A, Sector Pedregal Centro, Majes - Caylloma – Arequipa, Perú

Portal web: [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)